

Arq. Fernando G. González Salinas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el artículo 86 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y artículo 4 fracción V de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro faculta los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo para emitir acuerdos, circulares, manuales administrativos y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias a su cargo; en correlación con dicha disposición, el artículo 86 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo para simplificar los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo mediante acuerdos, y de manera específica, el artículo 4 fracción V de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, faculta al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para expedir acuerdos que faciliten la aplicación de la misma y su reglamento correspondiente.

II. El artículo 4 fracción I de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, en correspondencia con el capítulo II, artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, facultan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para sustanciar el trámite relativo a la expedición y renovación de las licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria en el Estado de Querétaro.

III. El artículo 6 del Reglamento de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de manera enunciativa pero no limitativa, cita la relación de documentos que sirven para acreditar los requisitos previstos en las fracciones I a la IV del artículo 5 de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro. En este sentido, es indudable que hasta tres documentos podrían servir para cubrir uno de los requisitos, situación que lleva a la convicción de que algunos de los documentos enunciados podrían considerarse reiterativos del requisito que documentan, por lo que resulta viable en beneficio de los usuarios y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, no exigir la presentación de documentos como: el Acta de Nacimiento y la Clave Única de Registro de Población (CURP), pero si la credencial para votar vigente con fotografía; en lugar de las dos fotografías infantiles, solo requerir una; y finalmente no exigir la presentación del croquis de ubicación pero sí, el comprobante del domicilio respectivo.

IV. En congruencia con el considerando anterior y, en aras de efficientar la actividad gubernamental en el Estado de Querétaro, dentro del marco de un actuar permanente en la simplificación de los trámites en beneficio de los usuarios, siempre en apego a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y a lo previsto en la fracción IV del artículo 86 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, resulta procedente no exigir la presentación de los documentos previstos en el artículo 6, fracción I, incisos a), b), e), y fracción II, inciso e), descritos en el considerando anterior.

V. En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, la Comisión de Mejora Regulatoria, previo

pronunciamiento de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, mediante oficio SPPC/CMER/00341/2023, determinó "...la factibilidad para implementar el uso de la Firma Electrónica en el trámite denominado "Expediente y Renovación de Licencias y Permisos de Agentes y Empresas Inmobiliarias", esto con el objetivo de agilizar y simplificar el trámite, al mismo tiempo que se dota de certeza jurídica al documento que los particulares puedan recibir a través de la plataforma para realizar trámites digitales.". En este sentido, la misma Comisión, a través del oficio SPPC/CMER/00035/2024, informó a esta Secretaría, que la entidad normativa en materia de tecnologías de la información del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, es decir, la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió calificación aprobatoria para la publicación del sitio web administrado por dicha Comisión, mismo que se encuentra integrado al portal web del Poder Ejecutivo del Estado dentro del dominio: "queretaro.gob.mx", a través del cual se podrán recibir las solicitudes para el trámite de referencia y en su caso, suscribir y emitir de forma electrónica las Licencias y Permisos de Agentes y Empresas Inmobiliarias a través del uso de firma electrónica avanzada.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, y por las razones expuestas, se expide el siguiente:

Acuerdo de simplificación para los trámites de expedición y renovación de licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria en el Estado de Querétaro.

Primero. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, las personas físicas o morales que presenten su solicitud para obtener su licencia o permiso en términos del artículo 6 del Reglamento de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, podrán exceptuar la presentación de los documentos siguientes:

- I. El Acta de Nacimiento y la Clave Única de Registro de Población (CURP), a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo de referencia.
- II. Una de las fotografías tamaño infantil, a color en original, que señala la fracción I, inciso b) del artículo precitado; y.
- III. Los croquis de ubicación previstos en la fracción I, inciso e) y fracción II, inciso e) del artículo en cita.

Segundo. Los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, competentes para substanciar el trámite de expedición y renovación de licencia y permisos de Agentes y Empresas Inmobiliarias, podrán recibir a través sitio web descrito en el considerando V de este Acuerdo, las solicitudes para el trámite de referencia y, en los casos que resulte procedente de conformidad con la normatividad aplicable, podrán suscribir y emitir las licencias o permisos que correspondan, a través del uso de firma electrónica avanzada.

Para el uso de firma electrónica avanzada, los servidores públicos deberán obtener los certificados correspondientes y observar en todo momento lo dispuesto en las normas especiales de la materia.

Tercero. Para el uso del sitio web descrito en el considerando V de este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en los manuales o cualquier otra disposición que emitan las autoridades competentes para su operación y funcionamiento.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el “Palacio Conín”, sede de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los _____ días de _____ de 2024.

Arq. Fernando G. González Salinas
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro